

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°055
(De 10 de septiembre de 2020)

“Por la cual se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP N°041 de 01 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que esta Autoridad tiene entre sus funciones, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, corresponde al Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, relativos a la pesca.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 124 de 1990, establece que el permiso de pesca ribereña no tendrá costo alguno, será intransferible y se expedirá a favor de una nave cuyo propietario deberá ser panameño.

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°041 de 1 de noviembre de 2018, se concedía un término, desde el dos (02) de enero de 2019, hasta el veintinueve (29) de marzo de 2019, para presentar nuevos permisos de pesca bajo las condiciones de dicha resolución.

Que el Programa de Crédito de Panamá Solidario del Banco de Desarrollo Agropecuario, busca apoyar con asistencia crediticia y financiera, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, a las actividades de pesca artesanal.

Que en fundamento de la Resolución ADM/ARAP N°102-2019 de 16 de diciembre de 2019, se concedió término para que los usuarios que mantuvieran permisos de pesca ribereña vencidos entre los años 2017 al 2018, presenten la solicitud de renovación de su permiso y cumplan con los requisitos necesarios.

Que en virtud de lo expuesto, esta Autoridad estima conveniente establecer las medidas para contar con un registro pesquero actualizado de la flota artesanal, con el objetivo de desalentar la pesca ilegal; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede un término, desde el día treinta (30) de septiembre de 2020, hasta el día treinta (30) de diciembre de 2020, para la presentación de solicitudes de nuevos permisos de pesca ribereña (artesanal) a el solicitante que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

Parágrafo: La presente resolución no da derecho a solicitudes de reserva de permisos de pesca ribereña, ni reserva de ningun tipo, cabe destacar que solamente se recibirá por parte de la Autoridad, la solicitud que cumpla con todo lo descrito en el artículo 2.

SEGUNDO: Para que la Autoridad proceda con el otorgamiento de un permiso de pesca ribereña, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de solicitud (denominado Solicitud de Pesca Ribereña Panamá Solidario 2020) establecido por la Autoridad, debidamente completado y firmado, adjuntando copia de su cédula de identidad personal. Este documento será considerado una declaración jurada del solicitante y así se hará constar en el mismo.
2. Presentar documentos que acrediten su condición como pescador o que demuestre que haya desempeñado la actividad con anterioridad.
3. Certificación expedida por el Banco de Desarrollo Agropecuario, indicando que el solicitante se encuentra tramitando su préstamo en el Programa de Crédito de Panamá Solidario, o cualquier otro programa vigente del Banco, para la pesca ribereña.
4. Una vez cumplida la presentación de requisitos, la Dirección Regional correspondiente de la Autoridad, deberá validar la solicitud, indicando que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución administrativa, y se procederá a la aprobación correspondiente.
5. Los permisos de pesca ribereña, serán emitidos únicamente en la sede central de la Autoridad.

TERCERO: La solicitud de renovación de los permisos de pesca ribereña deberá ser presentada treinta (30) días antes de su vencimiento. Todo permiso de pesca ribereña que no se renueve por el término de dos (2) años consecutivos será revocado de oficio por la Autoridad.

CUARTO: Una vez vencido el periodo establecido en el artículo 1, de la presente resolución, y por el término de cinco (5) años consecutivos, la Autoridad no aprobará (otorgará) nuevos permisos de pesca artesanal (ribereña).

QUINTO: Se deja sin efecto el contenido de la Resolución ADM/ARAP No.041 de 01 de noviembre de 2018 y sus modificaciones.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ley 17 de 17 de julio de 1959. Decreto Ejecutivo 124 de 8 de noviembre de 1990.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

República de Panamá
Decreto de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos